**RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 1382**
De fecha 06 de enero de 2023

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), del 20 de julio de 1990, todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, siendo a este efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; la que se determinará tomando en cuenta los resultados de su acción u omisión.

Que, el Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, estableciendo los requisitos, mecanismos y procedimientos para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos; siendo modificado por el Decreto Supremo N° 26237 del 29 de junio de 2001.

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 26237, establece que el sumariante es la autoridad legal competente; detallando el mismo articulado, todas y cada una de sus facultades en los procesos internos de la institución.

Que, el parágrafo I, inciso a), articulo 12 del Decreto Supremo citado establece que: “la autoridad legal competente es la prevista en las normas específicas de la entidad o en defecto, el servidor público designado por el *máximo ejecutivo* en *la primera semana hábil del año*”.

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad, deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la citada Norma Suprema en su artículo 299 parágrafo II numeral 2, asigna como competencia concurrente entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas *la gestión del Sistema de Salud y Educación,* debiendo en consecuencia, el Nivel Central emitir una Ley Nacional encargada de distribuir las responsabilidades que corresponden a cada nivel en función de su naturaleza, características y escala de intervención.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización distribuye las facultades a los diferentes niveles en la materia de salud, desarrollando en su artículo 81 parágrafo III las competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales, entre las que se encuentran: c) Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel y d) Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

Que, la Ley Departamental N° 61 que regula la creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, del 09 de septiembre de 2013 establece la naturaleza jurídica de los órganos desconcentrados como instancias que se encuentran bajo subordinación y dependencia directa o funcional del Ejecutivo Departamental, carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía de gestión técnica y administrativa, de acuerdo a su norma de creación.

Que, mediante Decreto Departamental N° 204, de 05 de agosto de 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, que define a los mismos como

instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental, que gozan de autonomía de gestión técnica y administrativa, pueden ejecutar programas y proyectos, y deben procurar la generación de recursos económicos para ser auto sostenibles. Se rigen por las directrices, normas internas y procedimientos del Ejecutivo Departamental.

Que, los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, que comprende los Hospitales: San Juan de Dios; Japonés; de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez; de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez; Instituto Oncológico del Oriente Boliviano y Banco de Sangre Regional Santa Cruz, se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano y al interior de ésta, dependen funcionalmente en el área médica del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y en el área administrativa de la Dirección de Gestión Hospitalaria.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ejercicio de la facultad de auto-organización, dicta la Ley Departamental N° 284 **"LEY DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL"** (LOED), de 16 de diciembre de 2023 que define la Organización del Ejecutivo Departamental; la misma que tiene por objeto establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental; Establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental; Determinar su jerarquía normativa; Definir la organización y estructura del ejecutivo departamental; Regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el artículo 24 de la LOED establece que la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano ejercerá las siguientes funciones Supervisar los procesos gerenciales, administrativos y financieros de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, en el marco de la Gestión Hospitalaria, optimizando sus recursos y prestaciones con el fin de proporcionar servicios de salud con calidad y calidez a la población.; encontrándose en su estructura interna los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención que comprenden los siguientes: Hospital Japonés; Hospital San Juan de Dios; Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez; Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez; hospital de Montero, Banco de Sangre Regional Santa Cruz ,Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, y Servicio Departamental de Salud (SEDES).

Que, en fecha 08 de septiembre de 2023, se dicta la Ley Departamental N° 270, **LEY DEPARTAMENTAL DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**, la misma que define un nuevo diseño organizacional para estas instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental, que entró en vigencia desde el 03 de enero de 2023.

Que, mediante **CI GAD DESPACHO N° 004/2023,** de 05 de enero de 2023, el Gobernador solicita la designar a la servidora público Daniela Lino Bracamonte, con CI. 3643890 SC – Profesional Experto, como Autoridad Sumariante para la gestión 2023 de los siete (7) Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y del Servicio Departamental de Salud (SEDES), considerando que estas instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental tienen mayor cantidad de servidores públicos bajo su dependencia, lo que con Llevaría a mayor carga procesal para una sola autoridad sumariante designada en el Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, en la sustanciación de los procesos administrativo internos o sumarios administrativos, se evidencia que el procedimiento descrito en el Reglamento para el Ejercicio de la Función Pública, contiene plazos procesales cortos para las diferentes actuaciones y etapas del sumario, por cuanto se ve necesaria la designación de más de una autoridad sumariante en el Ejecutivo Departamental, para la tramitación de los procesos.

Que, a efectos de cumplir los plazos previstos en la normativa vigente, para los procesos administrativos internos de la institución, se ve por conveniente designar a una autoridad sumariante para los servidores y ex servidores públicos dependientes de estas instancias desconcentradas del Órgano Ejecutivo Departamental.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la LOED y demás disposiciones legales vigentes:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Designar a la servidora público **Daniela Lino Bracamonte**, con CI. 3643890 S.C., Profesional Experto dependiente de la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano, como **Autoridad Sumariante para la gestión 2023**, de los siguientes Establecimientos de Salud de Tercer Nivel:

**1)** Hospital San Juan de Dios.
**2)** Hospital Japonés.
**3)** Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez.
**4)** Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez.
**5)** Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
**6)** Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
**7)** Servicio Departamental de Salud (SEDES)
**8)** Hospital de Montero

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El servidor público designado en el artículo anterior, actuará como autoridad sumariante, para todos los procesos administrativos internos de los servidores y ex servidores públicos dependientes de los seis (7) Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y del Servicio Departamental de Salud (SEDES); con excepción del Director Médico, Sub Director, Gerente y Administrador de cada uno de los establecimientos citados, para quienes actuará como autoridad sumariante.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Autoridad Sumariante de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y del Servicio Departamental de Salud (SEDES), deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en lo que corresponde a sus funciones específicas; así como las normas y procedimientos descritos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus Reglamentos, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones a partir de la emisión de la presente Resolución y durante toda la gestión 2023; con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente durante el ejercicio de su cargo.

**ARTICULO QUINTO.-** Se abrogan y derogan las demás disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del departamento de La Paz, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**